

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2821/2022

**Sujeto Obligado:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La Parte Recurrente solicitó 19 requerimientos referentes al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente señaló que se inconformaba, esencialmente porque la Unidad de Transparencia no remitió la solicitud de información a todas las áreas competentes del Sujeto obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se acreditó que no es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Fideicomiso, Prevención, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Económico
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2821/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Desarrollo Económico

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2821/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090162322000270, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Desarrollo Económico, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

RESPECTO DEL DOCUMENTO ADJUNTO, SOLICITO SE ME INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES NUMERALES:

1.- PORQUE MORAL, FISICA O PERSONAL DE ESTA SECRETARIA O LA CENTRAL DE ABASTO FUE DISEÑADO.

2.- FAVOR DE PRECISAR LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR, ASI COMO INFORMARME SI SIGUE VIGENTE, DE NO SER ASI SU FECHA DE PERDIDA DE VIGENCIA Y EL MOTIVO DE LA MISMA.

3.-EN QUE TALLERES GRAFICOS FUE IMPRESO Y CUANTOS EJEMPLARES SE MANDARON EDITAR.

4.- FAVOR DE REMITIRME COPIA SIMPLE DE LAS ULTIMAS CINCO FACTURAS DE LA EMPRESA EMISORA, SIN IMPORTAR QUE HAYA CAMBIADO, TANTO EN FORMATO PDF COMO XML (CFEDI), DONDE SE PUEDA ADVERTIR TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS FISCALES DE LA MORAL O FISICA QUE REALIZO EL TRABAJO DE IMPRECION. ASI COMO LA CANTIDAD PAGADA A DICHA EMPRESA O EMPRESAS, NO OMITO MENCIONAR QUE, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013, TODO CONTRIBUYENTE ESTA OBLIGADO A EXPEDIR EL FORMATO XML (CFDI) POR DISPOSICIONES FISCALES MISMAS QUE RIGE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

5.- SI EL DOCUMENTO ADJUNTO HA SIDO MODIFICADO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, FAVOR DE SENALARME LAS FECHAS Y LAS MODIFICACIONES CON EJEMPLOS DOCUMENTALES.

6.- CUAL FUE LA DINAMICA O MECANICA DE DISTRIBUCION, Y SI LA MISMA FUE ENTRE LOS LOCATARIOS, BODEGUEROS, PARTICIPANTES, CONCESIONARIOS O INCLUSO PUBLICO EN GENERAL (SIC) FAVOR DE PRECISAR FECHAS DE DICHA DISTRIBUCION Y FUNCIONARIO (A) O FUNCIONARIOS (AS) QUE HAN REALIZADO ES LABOR DE DISTRIBUCION,

7.- FAVOR DE INDICARME Y SEÑALARME LA FECHA DE LA GACETA OFICIAL EN LA QUE PUEDO CONSULTAR SU MARCO JURIDICO ASI COMO SU APROBACION PARA EFECTOS DE COBROS, MULTAS, ACARREO DE UNIDADES A LOS DEPOSITOS DE LA CENTRAL DE ABASTO (SIC)

8.- DE HABERLE DADO VISTA O SOLICITAR SU CONSENTIMIENTO, VISTO BUENO U OTRO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA O

SECRETARIA DE MOVILIDAD, ANTES SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, FAVOR DE REMITIRME LA DOCUMENTACION SOPORTE DE Y PARA TALES EFECTOS LEGALES.

9.- QUIEN O QUE FUNCIONARIOS PUBLICOS AUTORIZARON EL MARCO JURIDICO, AUTORIZACION PARA SU DISTRIBUCION, APROBACION JURIDICA (SIC) FAVOR DE PRECISAR LA FECHA DE LA REUNION LLEVADA A CABO PARA TALLERES EFECTOS, Y QUIENES ESTUVIERON PRESENTES, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE LA CENTRAL DE ABASTOS, DE NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, MENCIONAR PERSONAL DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE LA CONTRALORIA GENERAL, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y/O SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, DEL COMITÉ TECNICO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURIDICOS DE LA CENTRAL DE ABASTO, DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. SI ASI SE DIO, INVITADOS ESPECIALES, DE DERECHOS HUMANOS, (SIC)

10.-EN SU MOMENTO, CUANTAS EMPRESAS, COMPAÑIAS U OTROS DEDICADOS AL GIRO DE GRUAS DE ARRASTRE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, FUERON LOS AUTORIZADOS A ACARREAR O TRASLADAR VEHICULOS INERACTORES A LOS DEPOSITOS DE LA CENTRAL DE ABASTO, SUBORDINADA A ESTA SECRETARIA, FAVOR DE PROPORCIONARME LISTADO DE EMPRESAS EN ESTE SENTIDO,

11.-FAVOR DE PROPORCIONARME LISTADO DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRES DE POLICIA AUXILAR, QUE HAN PRESTADO SUS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, DE HABER CAUSADO BAJA, SEPARACION DEL CARGO, RENUNCIA, INCLUSO DESCESO FUNERARIO DURANTE EL TRANCURSO DEL TIEMPO, FAVOR DE DETALLARLO CONFORME LA CRONOLOGIA DE LO AQUÍ SOLICITADO.

12.- LISTADO DE NOMBRES COMPLETOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS POLICIAS AUXILARES, PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE HAN VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS, COMO RESPONSABLES DEL ENCIEERO DE VEHICULOS DE TODO TIPO DE VEHICULOS,

13.- FAVOR DE SEÑALAR DOMICILIO EXACTO, DE O DE LOS DEPOSITOS QUE OPERAN DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, O SI ASI SE DIERE, EXTERNOS A LA CENTRAL DE ABASTO,

14- DE QUE AREAS DE LA CENTRAL DE ABASTO O DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SON LOS GERENTES O SUB GERENTES AUTORIZADOS PARA LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADOS CON EL PRESENTE DOCUMENTO.

15.- POR LO QUE HACE AL RUBRO "RESGUARDO" A QUIEN LE PERTENECE LA INSTALACION DENTRO DE LA COORDINACION DE SV Y PC OPERADO POR UN PA PARA EL ENLACE VIA RADIO.

16.-QUE SIGNIFICAN LAS LETRAS SV, PCY PA DERIVADO DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

17.-SOLICITO SE ME INFORME CANTIDAD EN DINEROS, ESPECIFICAMENTE RECAUDADA POR ESTE CONCEPTO DE MULTAS Y TRASLADOS DE UNIDADES, DURANTE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, ASI COMO QUE SE ME INFORME QUE SE HACE CON ESOS DINEROS Y QUE FUNCIONARIO O FUNCIONARISO PUBLICOS LOS MANEJAN, ASI COMO A QUIEN LE REPORTAN TALES INGRESOS.

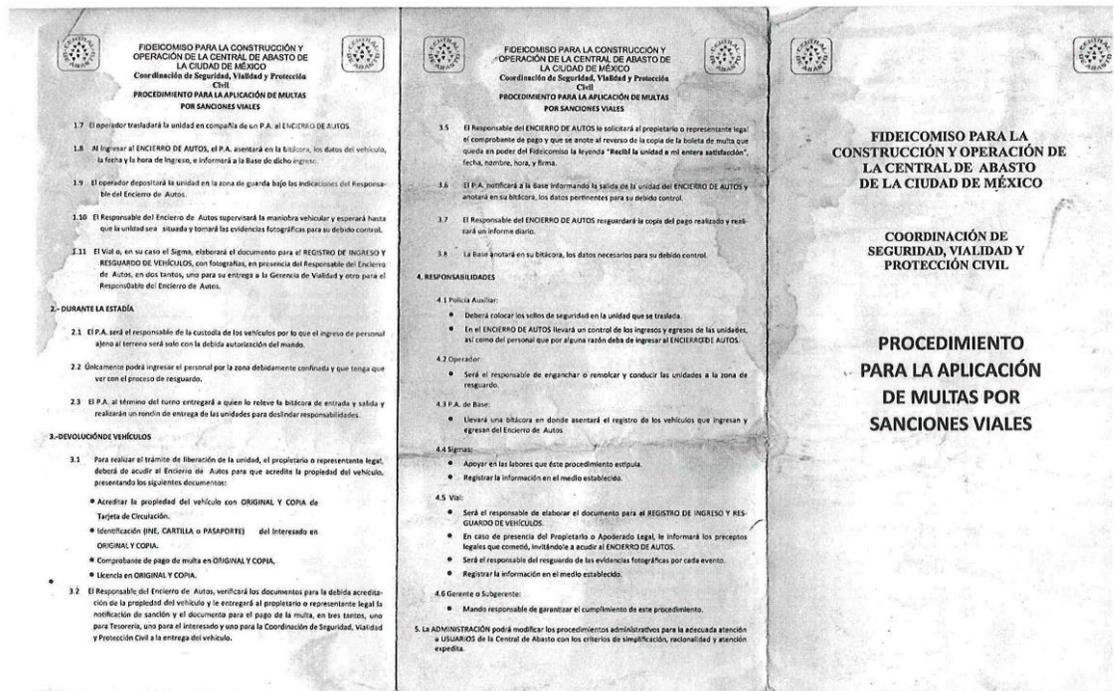
18.- LISTADO DE VEHICULO<sup>s</sup> MULTADOS O SANCIONADOS POR INFRACTORES DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ADJUNTO, QUE NO DEBERA MOSTRAR DATOS PERSONALES, NO OBSTANTE, SIN OMITIR PLACAS DE CIRCULACION Y MOTIVO DE LA MULTA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODA VEZ QUE LO AQUÍ REQUERIDO POR EL SUSCRITO ES INFORMACION PUBLICA.

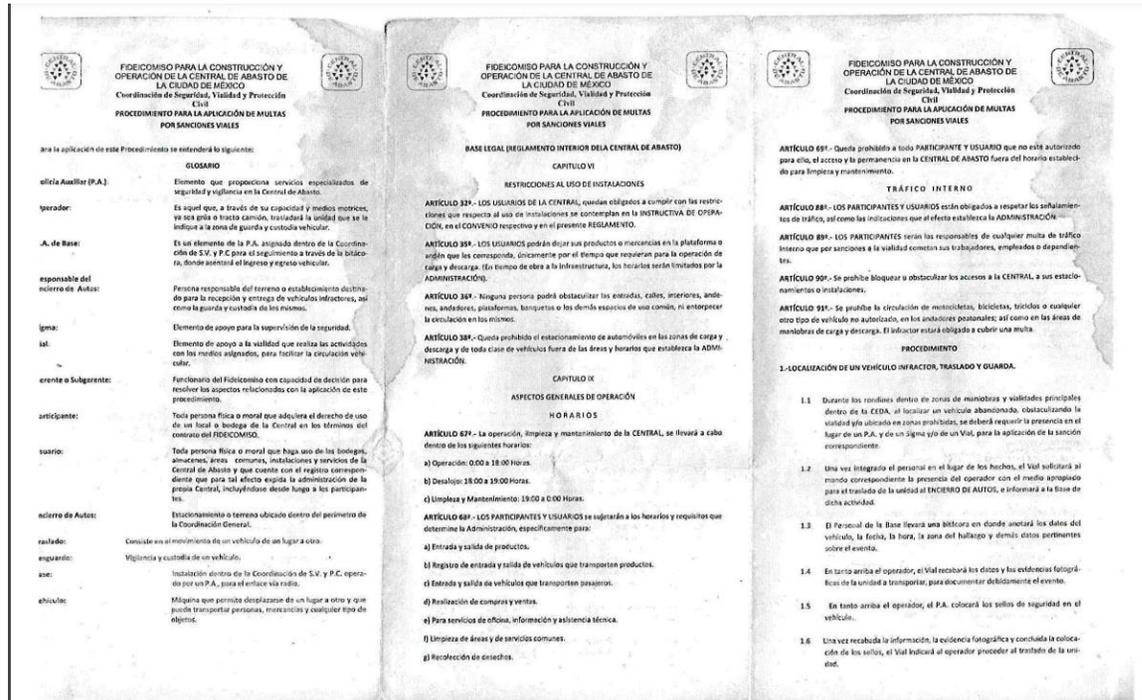
19.-SI LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y/OLA CENTRAL DE ABASTO, PERMITEN ABIERTAMENTE QUE LE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, MANEJE, COBRE, MULTE, TRASLADAR VEHICULOS, QUE SE ME INFORME LA LEGALIDAD, LA FECHA DE LA GACETA OFICIAL DONDE SE ASENTÓ EL MARCO JURIDICO PARA TALES EFECTOS, Y LA LISTA DE FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA Y ALTO NIVEL QUE AUTORIZARON A FICEDA PARA LO MISMO.

NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO AQUÍ SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y

DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, ASI COMO QUE NO PASE DESAPERCIBIDO QUE LA SOLICITUD ESTA DEIRGIDA A LA SECRETARI DE ECONOMIA,

MANDANTE EN LA CENTRAL DE ABASTO POR SER PARTE DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y QUE, EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, SE PUEDE ADVETIR CON CLARIDAD EL LOGOTIPO OFICIAL VIGENTE DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO. NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, SOLICITO QUE SE ME ENTREGUE EN DOCUMENTOS PERFECTAMENTE LEGIBLES, QUE NO SE ME ENTREGUE EN SOBRE CERRADO, Y QUE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, GRACIAS.





[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega copia simple y como medio de notificación correo electrónico.

**2. Respuesta.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0672/2022 de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, anexo a la presente copia de los oficios SEDECO/DEAF/940/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, recibido el 17 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de

Administración y Finanzas y SEDECO/DEAF/DEACEDA/000317/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, recibido en esta oficina en la misma fecha, suscrito por el Lic. Tonatiah Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo de CEDA, en los cuales envían la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

[...] [sic]

- Oficio número **SEDECO/DEAF/940/2022**, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

[...]

En atención a su oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0636/2022, de fecha, 13 de mayo del presente año, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090162322000270, y en la que se requiere lo siguiente:

"Documento adjunto....." (sic).

Al respecto, toda vez que de la lectura del documento que adjunta, la información que requiere el solicitante, refiere a facultades, competencias, funciones y hechos propios del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA), y la Coordinación General de la Central de Abasto, (CEDA), para hacer su pronunciamiento, solicito a usted que por su amable conducto como responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Económico, se remita la presente solicitud, a las áreas correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio número **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0643/2022**, de fecha **trece de mayo**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

[...]

Sobre el particular, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que la información solicitada, sea remitida a esta Unidad de Transparencia, dentro de los 4 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del presente.

Asimismo en caso de que dicha información no sea competencia de la Unidad Administrativa, deberá motivarlo y fundamentarlo e informar cual es la Unidad o Dependencia competente, o bien Solicitar se prevenga al peticionario, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X, XII, XIII, XXII, XIII, XXV, XXVI, XXVII, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 200, 203, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito manifestar a usted que la respuesta que se dé a la presente solicitud de información es responsabilidad del servidor público que la emita.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO.- QUE AUNQUE EN LA RESPUESTA SE ADVIERTE LA FECHA DE 24 DE MAYO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, ES HASTA EL 25 DE MAYO MISMO AÑO QUE EL SUJETO OBLIGADO VIA CORREO ELECTRONICO, ME ENVIA LA RESPUESTA. QUE EN EL OFICIO DE FECHA 16 DE MAYO 2022, SEDECO/DEAF/940/2022 DIRIGIDO AL LIC. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, Y SIGNADO POR LA LIC, RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SIN MENCIONAR

AREA DE ADSCRIPCION) PARA LO UE ES DE MI INTERES Y QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA (DOCUMENTO ADJUNTO)  
[...] [Sic]

A su recurso de revisión, la Parte Recurrente adjuntó el siguiente escrito:

[...]  
[...], POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A ESTE INSTITUTO A INTERPONER RECURSO DE REVISION, EN CONTRA DEL FOLIO IDENTIFICADO Y EL SUJETO OBLIGADO AL RUBRO CITADOS, POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA, Y PARA ELLO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE AUNQUE EN LA RESPUESTA SE ADVIERTE LA FECHA DE 24 DE MAYO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, ES HASTA EL 25 DE MAYO MISMO AÑO QUE EL SUJETO OBLIGADO VIA CORREO ELECTRONICO, ME ENVIA LA RESPUESTA.

QUE EN EL OFICIO DE FECHA 16 DE MAYO 2022, SEDECO/DEAF/940/2022 DIRIGIDO AL LIC. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, Y SIGNADO POR LA LIC, RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SIN MENCIONAR AREA DE ADSCRIPCION) PARA LO UE ES DE MI INTERES Y QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA

“Al respecto, toda vez que de la lectura del documento que adjunta, la información que requiere el solicitante, refiere a facultades, competencias, funciones y hechos propios del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de abasto (FICEDA), y la Coordinación General de la Central de Abasto, (CEDA), para hacer su pronunciamiento, solicito a usted que por su amable conducto como Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Económico, se remita la solicitud a las áreas correspondientes” (SIC) FIN DE CITA

DEL PARRAFO QUE ANTECEDE Y PARA LO QUE ES DE MI INTERES, LA LIC. RAMONA HERNANDEZ MORALES, CON FECHA 16 DE MAYO REMITO SU RESPUESTA AL LIC, JESUS SALINAS RODRIGUEZ, LA LIC. EN COMENTO, AFIRMA QUE SON COMPETENCIAS DE FICEDA Y CEDA, EN ESE ORDEN, ATENDER LA RESPUESTA, DE IGUAL MANERA REFIERE AREAS CORRESPONDIENTES, EN PLURAL, NO SE CUALES.

AHORA BIEN, EL 13 DE MAYO DE 2022, EL LIC. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, TURNO CON EL OFICIO SEDECO/OSE/DEJyM/UT/0643/2022, ASUNTO: CONTESTAR EL DOCUMENTO ADJUNTO, DIRIGIDO A LA DRA. MARCELA VILLEGAS SILVA, COORDINADORA GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO, PRESENTE Y FIRMADO POR EL LIC, EN COMENTO, Y SIENDO ESPECIFICO EN QUE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LA RESPUESTA DE SER DE SU

COMPETENCIA. EN ESTE PUNTO DE LA RELATORIA DEL SUSCRITO, DESEO SEÑALAR QUE LA RESPUESTA CONSTA DE 10 FOJAS UTILES.

DEL PARRAFO QUE ANTECEDE, SEÑALO ENFASIS AÑADIDO QUE LA FOJA CUATRO SE ADVIERTE COMPLETAMENTE EN BLANCO, LAS FOJAS CINCO, SEIS Y SIETE, SON EL TEXTO DE LA SOLCIIITUD QUE NO OCUPA, LAS FOJAS OCHO Y NUEVE, ES EL DOCUMENTO QUE EL SUSCRITO ADJUNTO PARA QUE SE LE RESPONDIERAN LAS INTERROGANTES QUE AHÍ SE ADVIERTEN, TODAS ELLAS BASANDOME EN QUE EL DOCUMENTO EN COMENTO ADVIERTE EL LOGOTIPO OFICIAL DE CEDA, Y LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA ES HOY DIA LA COORDINADORA DE DICHO ENTE PUBLICO. LA FOJA DIEZ, ESTA COMPLETAMENTE EN BLANCO. FIN DE LA SUPUESTA RESPUESTA.

ES DECIR QUE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, NO SE TOMO LA MOLESTIA DE RESPONDERLE AL SUSCRITO, YA SEA POR NEGLIGENCIA, DOLO, MALA FE, ERROR, INCLUSO IPOR NEPTITUD (SIC)

ASI LAS COSAS Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, SOLICITO SE LE DE TRAMITE Y TUTELA AL PRESENTE RECURSO DE REVISION, TODA VEZ LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, Y QUE NO PASE DESAPERIBIDO, QUE ESTE ORGANO GARANTE DEBE CONSIDERAR DARLE VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL TAN SOLO POR LO QUE HACE A LA CONDUCTA OMISA DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA.

SIN MAS POR EL MOMENTO, OFREZCO EL CORREO ELECTRONICO [...] EL CUAL SE PUEDE UTILIZAR CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA LO QUE NOS OCUPA. DEJO AQUÍ MI GRATITUD POR LA ATENCION AL PRESENTE CORREO, Y APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIAR UN CORDIAL SALUDO.  
[...][sic]

**4. Prevención.** El dos de junio de dos mil veintidós, se solicitó a la Parte Recurrente aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Solicitando que precisara las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada

por el Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

**5. Desahogo de prevención.** El siete de junio de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, la Parte Recurrente realizó el desahogo de la prevención realizada por este Instituto, en los siguientes términos:

BUENA TARDE, ATENDIENDO LA PREVENCIÓN QUE SE ME HACE A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO, SEÑALO ENFASIS AÑADIDO QUE EL ACTO RECLAMADO ES QUE NO HUBO RESPUESTA A LOS 18 NUMERALES SOLICITADOS, REALCIONADOS CON EL DOCUMENTO ADJUNTO, ADEMÁS, NO SE ADVIERTE QUE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LIC. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, HAYA TURNADO A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES COMO SE LO SOLICITO LA LIC. RAMONA HERNANDEZ MORALES, SIN MÁS POR EL MOMENTO, SIGO ATENTO AL TRÁMITE Y TUTELA QUE ESTE DIGNO ÓRGANO GARANTE SE SIRVA OTROGARLE A LO QUE NO OCUPA, GRACIAS.  
[...][sic]

**6. Admisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0832 con fecha dieciséis de junio, suscrito por

el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Envío a usted un cordial saludo y aprovecho la oportunidad de poderle manifestar que con motivo de la tramitación del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2821/2022, promovido por el recurrente [REDACTED], hago llegar copia del expediente en mención con sus respectivos anexos, a efecto de que enterado de su contenido, gire sus apreciables instrucciones a fin de que se remitan todos aquellos elementos que sustenten la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud 090162322000270.

Agradeciendo que la información solicitada se remita a esta Unidad antes del 22 de junio del presente año, en virtud de que su pronunciamiento es fundamental para elaborar contestación al recurso ya referido, anexando las pruebas que se estimen pertinentes y que tiene por objeto defender la actuación de esta Secretaría.

[...]

Anexos:

1. Acuse de Recurso de Revisión.
2. Captura de pantalla de la PNT.
3. Documento adjunto de la solicitud.
4. Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0672/2022
5. Oficio número SEDECO/DEAF/940/2022
6. Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/0643/2022
7. Acuse de recibo de Prevención.
8. Acuse de recibo de Admisión.
9. Admisión del Recurso de Revisión.

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó la documental siguiente:

- Oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-0102-2022 con fecha veinte de junio, suscrito por la Coordinadora General de Central de Abastos.

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/912/2022, de fecha 18 de mayo del año 2022, suscrito por la Lic. Rocio Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, se proporcionó la información al Lic. Tonatiuh Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo, de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Es menester aclarar, que la petición se encuentra direccionada a hechos y conductas del personal adscrito a la Coordinación de Seguridad, Vialidad y Protección Civil, área dependiente del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado. Razón por la cual esta Coordinación se encuentra imposibilitada para emitir una respuesta, al no ser hechos propios de esta autoridad, acorde con lo siguiente:

Artículo 47. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública, de la Ciudad, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas en su carácter de Fideicomitente, destina ciertos, bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden"

"Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

En ese tenor, se reitera en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/912/2022, de fecha 18 de mayo del año 2022, emitido por la Lic. Rocio Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad, de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

(...)

Asimismo, es importante destacar que el Particular reenvío al correo institucional la respuesta con los archivos anexos de los alegatos y manifestaciones.

---

De: [REDACTED]  
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 19:04  
Para: Revisión Recurso <[recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx)>  
Asunto: RV: Notificación del sujeto obligado

FAVOR DE REENVIARLO A LA PONENCIA QUE ME FUE ASIGNADA, TODA VEZ NO TENGO LA INFORMACION A LA MANO POR NO ESTAE EN MI DOMICILIO Y CONSIDERARLO IMPORTANTE, LO ANTERIOR PARA QUE NO SE TOMA COMO UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA, GRACIAS

---

De: [ut@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:ut@sedeco.cdmx.gob.mx) <[ut@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:ut@sedeco.cdmx.gob.mx)>  
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 05:39 p. m.  
Para: [REDACTED]  
Asunto: Notificación del sujeto obligado

[REDACTED]

Por medio del presente se le notifica que ha recibido información de Secretaría de Desarrollo Económico referente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2821/2022, interpuesto por usted en contra de dicha institución, a continuación se muestra el texto de la notificación recibida:

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022. A manera de Alegatos y manifestaciones, anexo al presente los siguientes oficios: 1.- SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0832/2022, de fecha 15 de Junio de 2022, signado por el Licenciado Jesús Salinas Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Desarrollo Económico. 2.- MX09-CDMX-SEDE-CAB-0102-2022, de fecha 20 de Junio del 2022, signado por la Dra. Marcela Villegas Silva, Coordinadora General de la Central de Abasto. Asimismo, le informo que vamos a solicitar la acumulación, toda vez que tienen el mismo contenido y fueron solicitados por Usted como Recurrente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
Atentamente, Unidad de Transparencia

Atentamente Luis Reyna Gutiérrez.

**6. Cierre de Instrucción.** El treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue**

**notificada al particular el veinticinco de mayo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta de mayo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veintiséis de mayo y feneció dieciséis de junio, ambos de dos mil veintidós<sup>2</sup>**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>2</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintiocho y veintinueve de mayo, así como cuatro, cinco, once y doce de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es así como, al no actualizarse causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para confirmar la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Económico.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó: 19 requerimientos referentes al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA).	La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que no era el área competente para dar respuesta a lo peticionado por el Particular.  Por su parte la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información a la Coordinación General de la Central de Abasto.

Es necesario destacar que se realizó una prevención al solicitante bajo las siguientes consideraciones:

Prevención	Desahogo de la prevención
<p>Esta Ponencia solicitó al ahora Recurrente aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.</p>	<p>Al desahogar la prevención el recurrente señaló que se inconformaba, esencialmente porque la Unidad de Transparencia no remitió la solicitud de información a todas las áreas competentes del Sujeto obligado.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó en relación por la falta de trámite a su solicitud.

**El Sujeto Obligado al rendir alegatos señaló que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA) no es un fideicomiso público ni asimilado público, ya que no formaba parte de los Fideicomisos de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: incompetencia.**

En esencia el particular requirió 19 requerimientos referentes al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA).

El sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como a la Coordinación General de la Central de Abasto, donde la primera indicó no ser la Unidad administrativa competente para dar respuesta a lo peticionado.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a que no se le dio trámite a su solicitud por declararse incompetente.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.***

...

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

***Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.***

***Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.***

***Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***

...

***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;***

...

***Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:***

...

***V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;***

***Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.***

***Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.***

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

*tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

De lo anterior, en el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, que para dar respuesta al contenido informativo intervino la Coordinación General de Central de Abasto y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, ésta última indicando no ser área competente para atender a los solicitado.

Al respecto, resulta oportuno revisar lo establecido en el **Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**<sup>3</sup>:

“ ...

**10.** *Que a fin de actualizar dicho Padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:*

**A.** *Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de febrero de 2013, se dio a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que: “El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y no recibir recursos públicos conforme al Decreto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo, por lo que deberá efectuar los trámites correspondientes para ser dado de baja del padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de diciembre de 2012”.*

**B.** ...

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://infocdmx.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2013/acuerdo0280so210313.pdf>

...”El FICEDA opera con recursos propios que proceden de particulares, al tiempo de expresar que el régimen laboral de sus trabajadores está contemplado en el Apartado A del artículo 123 constitucional (...), lo cual implica que son del ámbito obrero patronal ; así mismo, se explicó que no forma parte de ningún órgano de gobierno y tampoco se trata de un fideicomiso público, **sino que tiene una personalidad jurídica de derecho privado que no actúa en auxilio de alguno de los órganos citados en la Fracción V, del Artículo 4 de la LTAIPDF.**

...

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la baja del otrora Ente Obligado Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) del padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF.

...” (Sic)

De lo anterior se advierte que, desde el año dos mil trece, el **Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto**, dejó de ser un fideicomiso público por dejar de percibir recursos del mismo carácter y sustentarse con recursos de origen privado. En consecuencia, con ello concluyó su calidad de sujeto obligado para la legislación de la materia.

Es importante destacar que, para este Órgano Garante no pasa desapercibido que de la documentación exhibida por la parte recurrente como medios de prueba, se advierte que, en efecto, la información de su interés corresponde al multicitado fideicomiso.

En consecuencia, este Instituto considera que la atención brindada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información de mérito fue la correcta y que su manifestación respecto de la imposibilidad para pronunciarse al respecto se encuentra fundada y motivada.

Cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.*

*Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**INFOCDMX/RR.IP.2821/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.2821/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20